

DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, miércoles 25 de Mayo de 1881.

Número 5,029

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

LEY 34 de 1881, por la cual se dispone la formación de un Museo nacional y se concede autorización al Poder Ejecutivo para la adquisición del local en que dicho Museo debe ser establecido 9167

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 263, por el cual se restablece el empleo de Oficial 2.º del Archivo nacional y se le asignan funciones. 9167
Decreto número 327, por el cual se hacen varios nombramientos. 9167
Decreto número 328, por el cual se hace un nombramiento en propiedad. 9167
Decreto número 330, por el cual se nombra un Escribiente de las Salinas de Cundinamarca. 9167
Decreto número 331, por el cual se nombra un Guarda del Resguardo de Cundinamarca. 9167
Decreto número 332, por el cual se nombra Director y Subdirector de la Escuela Superior de varones de Quibdó. 9167

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Telegrama. 9167
Nota del Cónsul general de Colombia en New York. 9167

SECRETARÍA DE GUERRA.

Diligencias de visita practicadas en varios cuerpos de la Guardia colombiana. 9168
Relación de las órdenes de pago por sueldos militares, giradas de 1.º de Enero a 30 de Abril de 1881, &c. 9169

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Memorial sobre tierras baldías dirigido al ciudadano Presidente de la Unión, y resolución. 9170
Avisos oficiales. 9170

Poder Legislativo.

LEY 34 DE 1881

(20 DE MAYO).

por la cual se dispone la formación de un Museo nacional y se concede autorización al Poder Ejecutivo para la adquisición del local en que dicho Museo debe ser establecido.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Establécense en esta ciudad un Museo nacional que llevará el nombre de "Museo Colombiano." En este Museo serán coleccionados y cuidadosamente mantenidos todos los objetos que puedan enaltecer los recuerdos históricos de la Patria y que puedan estimular y favorecer el adelanto de las ciencias. Entre dichos objetos serán preferidos los de uso, los retratos, armas y en general cuantas reliquias de los próceres de la Independencia puedan conseguirse, sin descuidar los de cerámica, piedra, madera y metales que sirvan como documentos para esclarecer la historia primitiva del país, así como también las muestras curiosas de vegetales, animales y minerales que puedan dar idea de la riqueza propia del territorio colombiano.

Parágrafo. La adquisición de los objetos mencionados se hará por donaciones particulares ó por compra, votándose anualmente al efecto la suma necesaria en el Presupuesto.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo adquirirá, en la ciudad, por compra, el edificio que estime más adecuado para el establecimiento del Museo.

Art. 3.º En el lugar que ocupe la puerta de entrada al establecimiento, construida con elegancia, se grabará en letras de oro esta inscripción:

"A la gloria de los libertadores de Colombia y como homenaje al cultivo de las ciencias."

Art. 4.º El Poder Ejecutivo dictará todas las medidas necesarias para que aquel templo de nuestras glorias patrias y de nuestro amor por el progreso de las ciencias, así como los objetos que en él se depositen, sean conservados con religioso esmero.

Art. 5.º Los objetos que hoy posee el Museo de la República servirán de base para la formación del que va a ser establecido por esta ley.

Art. 6.º En la ley de Presupuestos se tendrá por incluida la partida correspondiente respecto del gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley.

Dada en Bogotá, a diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

ARISTIDES CALDERON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

BERNARDO CUELLAR.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo Nacional—Bogotá, 20 de Mayo de 1881.

Publíquese y ejecútase.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 263 DE 1881

(20 DE ABRIL).

por el cual se restablece el empleo de Oficial 2.º del Archivo nacional y se le asignan funciones.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que para el recibimiento y distribución del Diario Oficial no es suficiente el Portero de la Secretaría de Gobierno, que es el empleado que ha tenido a su cargo tales funciones,

DECRETA:

Art. 1.º Restablécense el empleo de Oficial 2.º del Archivo nacional, suprimido transitoriamente por decreto número 965 de 29 de Diciembre de 1880.

Art. 2.º Además de las funciones que este empleado debe desempeñar, como dependiente del Archivo, se le encarga de las siguientes:

1.º Recibir diariamente del contratista todos los ejemplares del Diario Oficial que éste está obligado a entregar al Gobierno; 2.º Hacer la distribución que actualmente se hace de dicho periódico a todas las Corporaciones, oficinas, funcionarios públicos y bibliotecas de la República, a los Ministros y Cónsules de Colombia en el extranjero, a los Ministros y Cónsules extranjeros residentes en la República, &c.; todo conforme a las instrucciones que se le den por la Secretaría de Gobierno; 3.º Conservar coleccionado y arreglado por años, meses y números el residuo de dicho Diario, de cuyo depósito será responsable; 4.º Arreglar de la misma manera los Diarios que están actualmente en el Archivo, los cuales le serán entregados por inventario; 5.º Dar por escrito un informe mensual al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno sobre la distribución que se haya hecho del Diario en el curso del mes, y de los ejemplares que, de cada número, hayan quedado para el Archivo. Este informe, después de verificada su exactitud, será publicado con el "es corriento" del Oficial Mayor; y 6.º Distribuir igualmente, según se ordene, los periódicos y demás publicaciones oficiales que para el efecto se le entreguen.

Art. 3.º Para el desempeño de sus deberes, arreglo y seguridad del periódico, tendrá el Oficial 2.º del Archivo una pieza en el edificio de Santo Domingo, y estará bajo la inmediata inspección del Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno.

Dado en Bogotá, a 20 de Abril de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Gobierno,

CLÍMACO CALDERON.

DECRETO NUMERO 327 DE 1881

(21 DE MAYO).

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Por excusa admitida al señor Daniel Mena, nómbrase en propiedad al señor Juan Antonio Domínguez para desempeñar el empleo de Administrador subalterno de Hacienda nacional en Buga.

Art. 2.º Por licencia concedida al señor Ramon Plata, nómbrase interinamente al señor Vicente Plata, Telegrafista de Tocaima, durante la ausencia y bajo la responsabilidad del propietario.

Art. 3.º Por licencia concedida al señor Emilio Plata S., nómbrase interinamente al señor José Antonio Zerrate, Telegrafista de Ricaurte, en los términos del artículo anterior.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 21 de Mayo de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

DECRETO NUMERO 328 DE 1881

(21 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia admitida al señor Ramon Plata, nómbrase en propiedad al señor Vicente Plata S. para desempeñar el destino de Telegrafista y Administrador subalterno de Hacienda nacional de Tocaima.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 21 de Mayo de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

DECRETO NUMERO 330 DE 1881

(21 DE MAYO).

por el cual se nombra un Escribiente de las Salinas de Cundinamarca.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Nómbrase al señor Francisco Tovar, Escribiente de la Administración principal de Salinas de Cundinamarca, por renuncia del señor Liborio Maldonado.

Dado en Bogotá, a 21 de Mayo de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Hacienda,

ANTONIO ROLDAN.

DECRETO NUMERO 331 DE 1881

(21 DE MAYO).

por el cual se nombra un Guarda del Resguardo de Cundinamarca.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Nómbrase al señor Agapito Caballero Guarda de la pié del Resguardo de Salinas de Cundinamarca, por excusa del señor Pedro Sáenz.

Dado en Bogotá, a 21 de Mayo de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Hacienda,

ANTONIO ROLDAN.

DECRETO NUMERO 332 DE 1881

(21 DE MAYO).

por el cual se nombra Director y Subdirector de la Escuela superior de varones de Quibdó.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Emiliano Rey y Lázaro María Giron Direc-

tor y Subdirector, en propiedad, respectivamente, de la Escuela Normal superior de varones de Quibdó.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, a 21 de Mayo de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Instrucción pública,

RICARDO BECERRA.

Secretaría de Gobierno.

TELEGRAMA.

Honda, 21 de Mayo de 1881.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión.

A las siete (7) a. m. zarpo Trujillo conduciendo correo y alanceo, quinientas sesenta y siete (567) cargas y siguientes pasajeros: Luis Parissot y sirviente, José María Angulo (Mensajero), J. A. Jiménez, Nepomuceno Santamaría, Francisco A. Uribe, R. Samper, Lúcio Restrepo, E. Molineros, W. Karbruer, Belisario Pórras, Lorenzo Mercado, F. Laille, señora Kirkpatrick, Cárlos Tanco, señora, dos (2) niños y criada, Rafael Villavéces, Plantagened Moore, Leontind Graciol, Juan J. Mur, Julian Thorin, señora, dos (2) niños y criada, Mignel Gutiérrez Nieto, señorita y niña, Pablo Arosemena y señorita hija, señora Waldina D. de Ponco.

José E. Montero.

NOTA del Cónsul general de Colombia en

New York.

Consulado general de los Estados Unidos de Colombia—Número 105—New York, Abril 14 de 1881.

Señor Secretario de Gobierno—Bogotá.

Tengo el honor de incluir a usted un artículo publicado por el médico colombiano señor doctor Julio J. Lamadrid, titulado "La Lepra y su tratamiento," el cual he tomado del último número de El Comercio de esta ciudad y que contiene algunos datos interesantes sobre el "aceite de Chaulmagra" aplicado para la curación de la elefantosis, los cuales corroboran sus ya conocidas cualidades para la curación de esa terrible enfermedad.

He juzgado que la reproducción de ese artículo en los periódicos de Colombia será de alguna utilidad ahora que se está prestando atención a ese asunto.

Soy del señor Secretario muy atento seguro servidor,

LINO DE POMBO.

LA LEPRO Y SU TRATAMIENTO.

En la última sesión celebrada por los miembros de la Academia de Medicina de Nueva York, leyó el distinguido profesor H. G. Piffard un interesante trabajo sobre la lepra y su tratamiento, afección que en la actualidad está llamando mucho la atención de los facultativos de este país, puesto que, según los últimos informes, parece que tiende a propagarse en los Estados Unidos. Como es un asunto de palpitante interés para la humanidad entera, nos proponemos dar a nuestros lectores de la América española una breve reseña del luminoso trabajo a que nos referimos, así como de la discusión a que dió lugar, incluyendo además algunos datos interesantes omitidos en las comunicaciones que sobre este particular ha dirigido recientemente a El Promotor de Barranquilla nuestro estimado amigo, el señor Antonio J. Márquez, a cuyos importantes trabajos servirá éste como de suplemento.

Según la estadística formada por la Sociedad de Dermatología de Nueva York, existen actualmente en este país más de 50 personas atacadas de lepra, resultando además de los estudios y observaciones hechas por dicha Sociedad, que el mal tiende a aumentar gradualmente todos los años. En vista de estos hechos, natural y lógico es el hacerse la pregunta de si la lepra es ó no contagiosa. En contestación a ella, ha dicho el doctor Piffard, que en el sentido técnico de